

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 125-2022-GM/MDCH

Chaclacayo, 09 de noviembre de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

VISTO:

El Expediente Anexo N°7595-2022, de fecha 07 de noviembre de 2022, presentado por doña EVELYN DECOLE FAJARDO TRUJILLO, identificada con DNI N°44466100 y; Señalando domicilio para recibir comunicación en MZ A LT 11-12 Urb. Alfonso Cobián Distrito de Chaclacayo, el cual ha sido adjuntado al expediente N° 5329-2022 de fecha 12 de agosto de 2022; mediante el cual solicita que se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial, estando a que ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7° de la Ley N°29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, desde la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N°094-2022-GM/MDCH de fecha 02 de setiembre 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley de reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972; que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el articulo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estando reglamentada por el D.S. N°009-2008-JUS, son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece expresamente en el artículo 7° de la Ley N° 29227, se señala que transcurrido dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial;

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial. El alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes: asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°094-2022-GM/MDCH de fecha 02 de setiembre de 2022 (Expediente N°5329-2022 de fecha 12/08/2022); se declaró la separación convencional de los cónyuges don MARIO ERNESTO SANCHEZ SAVARESSE y doña EVELYN NICOLE FAJARDO TRUJILLO, respecto al matrimonio civil que contrajeron el día 19 de abril de 2008, ante la Municipalidad de Lurigancho; señalando como ultimo domicilio conyugal en Urb. Alfonso Cobián MZ A LT 23 - Distrito de Chaclacayo;



Que, revisado los actuados, se tiene que, desde el 02 de setiembre de 2022, fecha de emisión de la Resolución de Gerencia Municipal de la Separación Convencional, debidamente notificado a las partes; han transcurrido más de dos (02) meses como lo exige el artículo 7° de la Ley N°29227- Ley que regula el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, por lo que ameritaría la emisión de la resolución del vínculo matrimonial solicitado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2022-A/MDCH de fecha 09 de febrero de 2022, el Alcalde de la Municipalidad de Chaclacayo delego al Gerente Municipal, su atribución administrativa relacionada a la emisión de las resoluciones que se deriven del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a lo señalado en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que estando a lo expuesto y contando con el Informe N°182-2022-SGRC-SG/MDCH la Subgerencia de Registro Civil de fecha 08/11/2022, así como la Ley N°29227 que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias y, el visto bueno de la Subgerencia de Registro Civil;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído por don MARIO ERNESTO SANCHEZ SAVARESSE y doña EVELYN NICOLE FAJARDO TRUJILLO, ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad de Lurigancho, celebrada en fecha 19 de abril del 2008; señalando como ultimo domicilio conyugal en Urb. Alfonso Cobián MZ A LT 23 Distrito de Chaclacayo; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227 y, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la presente Resolución agota el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, iniciado ante la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Subgerencia de Registro Civil la notificación pertinente a fin que los administrados efectúen, bajo su responsabilidad, las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas.

ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Subgerencia de Registro Civil el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARCACATO

Cesar Augusto Munoz Alvar